

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.	12
RESOLUTIVOS	25

Recurso de revisión: 02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02823/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día once (11) de agosto de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 02085/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito a esa autoridad se sirva informar si dentro del periodo 2013-2015, la [REDACTED] [REDACTED] fungió como presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se sirva precisar: 1. La fecha en que tomó posesión del encargo la [REDACTED] [REDACTED] 2. La fecha en que concluyó con tal gestión la [REDACTED] [REDACTED] Así mismo, solicito se sirva indicar

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018. Por otro lado, solicito se sirva indicar si la [REDACTED], desempeñó algún cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en el el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, durante el periodo 2013-2015." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
- 2. El día primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, solicitó prórroga para efecto de realizar una búsqueda y confirmación de la información solicitada.
- 3. El día doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] misma que ya es del conocimiento de la partes, la cual refiere lo siguiente:

"... en respuesta a cada uno de los apartados solicitados y de conformidad con las facultades de esta Subsecretaría de Gobierno, le comunico lo siguiente: Solicito a esa autoridad se sirva informar si dentro del periodo 2013-2015, la [REDACTED] fungió como presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se sirva precisar: 1. La fecha en que tomó posesión del encargo la [REDACTED]

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

.- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Fraccionamientos, se tiene registro que la [REDACTED], desempeño el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Lomas Verdes 6ta. Sección, realizando toma de protesta el 15 de abril de 2013. 2. La fecha en que concluyó con tal gestión la [REDACTED].- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal para la cual fueron electos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México. Así mismo, solicito se sirva indicar si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración que Auxilian a la Administración Pública Municipal. Sin más por el momento, quedo de usted. Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En respuesta a su pregunta hago de su conocimiento que el nombramiento de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, es un enlace de la ciudadanía y no tiene remuneración económica por parte del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. (iv) por otro lado, solicito se sirva indicar si la [REDACTED], desempeñó algún cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, durante el periodo 2013-2015. En respuesta a lo anterior hago de su conocimiento que no existe antecedente laboral alguno de la persona que solicita la información." (Sic)

Recurso de revisión: 02823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Respuesta a la solicitud 02085/NAUCALPA/IP/2016, emitida por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de fecha 12 de septiembre de 2016."* (Sic), y como,
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La respuesta otorgada por el organismo referido, contiene evasivas a las solicitudes de información contenidas en mi escrito inicial de solicitud que a continuación se precisan: a) Se solicitó se precisara la fecha en que concluyó con la gestión (como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana) la [REDACTED], empero, el responsable de la Unidad de Información se limitó a informar que Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal para la cual fueron electos, SIN PRECISAR LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ CON LA GESTIÓN LA PERSONA REFERIDA. b) Se solicitó se indicara si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018, sin embargo, lejos de una respuesta afirmativa o negativa, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cuestión, se limita a describir las funciones de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, empero, no señala si es cargo de Presidente, implica el carácter de servicio Público."* (Sic)

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, envía su informe justificado, derivado del recurso de revisión interpuesto, por lo que adjunta archivo denominado SHA-SUB-GOB-143-2016.pdf, documento que se conforma de dos fojas útiles, mediante el cual amplía su respuesta inicial, para mejor referencia de inserta la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Número de oficio: SHA/SUB-GOB/143/2016

Naucalpan de Juárez, México, a 20 de septiembre de 2016

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

TRANSPARENCIA
Recibi Oficio
21-09-16 F-409
gaby

Por este medio le saludo, al tiempo que en atención a su oficio STA/0427/2016, a través del cual notifica la interposición de Recurso de Revisión número 02823/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número de folio 02085/NAUCALPA/IP/2016, hago de su conocimiento lo siguiente:

De las manifestaciones hechas valer por el peticionario, que de manera textual señala como:

"a) Se solicitó se precisara la fecha en que concluyó con la gestión (como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana) la C. [REDACTED]".- Al respecto, le comunico que en ningún momento esta Autoridad pretende generar evasivas a la solicitud de información planteada por el peticionario, por el contrario en todo momento se garantiza la máxima publicidad de la información en posesión del sujeto obligado, tan es así, que en fecha 12 de septiembre de 2016, vía electrónica se proporcionó respuesta a la solicitud con número de folio 02085/NAUCALPA/IP/2016, misma que fue emitida en estricto apego a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México, que establece:

"De Los Consejos De Participación Ciudadana

Artículo 118. Los integrantes durarán en su cargo el tiempo que dura la administración municipal para la cual fueron electos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable."

Argumento que se emitió, en virtud de que esta Dependencia no tiene en sus archivos la renuncia o documento en el que consta la conclusión al cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Lomas Verdes 6ta Sección, que en su caso haya presentado la [REDACTED], sin embargo, se hace la aclaración que la Administración Municipal 2013-2015 del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, constitucionalmente concluyó el pasado 31 de diciembre de 2015; fecha en la que de acuerdo al numeral antes invocado la [REDACTED], concluyó su gestión al cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana antes mencionado, es decir fue generada una situación de hecho de la cual no obra constancia, ya que de acuerdo al precepto transcrito, al concluir el periodo de Administración, concluyó también el cargo para el cual fueron electos.

"b) se solicitó se indicara si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018".- En este apartado, es de señalar que existe una imprecisión en los datos de la Gaceta Municipal a la que hace referencia

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el texto de la solicitud 02085/NAUCALPA/IP/2016, puesto que sólo señala inciso y artículo, sin definir el número y fecha de la Gaceta Municipal.

Sin embargo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se tiene que el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal, corresponde a la publicada el 05 de febrero de 2016 (Bando Municipal) y de la lectura de la misma se tiene que precisamente establece el concepto de "Servidor Público" y no así el de "Servicio Público" como lo refiere el texto del peticionario, mismo que a la letra dice:

Artículo 3. Para efectos de este Bando, se entiende por:

q) **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 4º fracción VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, define como "Servidor Público" a "toda persona física que preste a una Institución Pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo."

Advirtiéndose de dicho precepto, que para ser considerado como "Servidor Público", es requisito que exista el pago de un sueldo por el trabajo que desempeñe a una Institución Pública.

En este orden de ideas, le comunico que el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, no está comprendido en el concepto de "Servidor Público" que establece la mencionada Gaceta y la Ley referida, en virtud de que los COPACI, son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, que fomentan la comunicación y colaboración entre la comunidad a la que representan y el Gobierno Municipal, desempeñando las atribuciones que les fueron conferidas a través del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, mediante cargos honoríficos por los que no reciben remuneración alguna, en este sentido no se les puede atribuir la característica de "Servidor Público" ya que no reciben el pago de un sueldo por el desempeño de sus funciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

8. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, este instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, siendo el particular omiso en pronunciamiento respecto del contenido del Informe.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha tres (3) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de septiembre al cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

14. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió lo relativo a:

- a) si dentro del periodo 2013-2015, la [REDACTED] PÉREZ fungió como presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez.

De ser afirmativa la respuesta:

- b) fecha en que tomó posesión del encargo la [REDACTED]
[REDACTED]
- c) fecha en que concluyó con tal gestión la [REDACTED]
[REDACTED]
- d) indicar si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

e) indicar si la [REDACTED], desempeñó algún cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en el el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, durante el periodo 2013-2015.

15. El **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta en términos generales que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Fraccionamientos, se tiene registro que la [REDACTED], desempeño el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Lomas Verdes 6ta sección, realizando toma de protesta el quince de abril de 2013; asimismo refirió que los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana duraran en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal para la cual fueron electos y los cuales son órganos de comunicación y colaboración que auxilian a la Administración Pública Municipal; que el nombramiento de presidente de consejo, es un enlace de la ciudadanía y no tiene remuneración económica por parte del ayuntamiento, y no existe registro antecedente laboral alguno de la persona que se solicita en su último requerimiento.

16. Sin embargo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

alegatos o en su caso; el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis remitió a través de la presentación de su respectivo informes justificados el archivo SHA-SUB-GOB-143-2016.pdf, estando en tiempo y forma, información contenida en dos hojas mismas que ya fueron descritas en los antecedentes de la presente resolución, párrafo 7, las cuales consisten en términos generales a los requerimientos inicialmente solicitados; sin embargo, se hace la aclaración de la información de acuerdo a lo motivo de inconformidad del recurrente.

17. Por consiguiente, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada de manera simplificada al momento de emitir su respuestas, sin embargo, al haber entregado de forma detallada la información después del lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que a través del informe justificado entregado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED] toda vez que con la misma se colman todos los puntos como a continuación se muestra.

Requerimientos	Respuesta inicial	Informe justificado	Entrega de la información
a) si dentro del periodo 2013-2015, la [REDACTED]	Si. Siendo que da respuesta a los demás planteamientos		Si se tiene por satisfecho.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fungió como presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez.	solicitados por haber sido afirmativo este primer requerimiento.		
b) fecha en que tomó posesión del encargo la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	... realizando toma de protesta el 15 de abril de 2013...		Si se tiene por satisfecho
c) fecha en que concluyó con tal gestión la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	... durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal para la cual fueron electos...	... se hace la aclaración que la Administración Municipal 2013- 2015 del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, constitucionalmente concluyó el pasado 31 de diciembre de 2015, fecha en que la que de acuerdo al numeral 118... la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], concluyo su gestion al cargo de Presidente del Consejo...si tuación de hecho de la cual	Si se tiene por satisfecho

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		no obra constancia ...	
d) indicar si el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, se encuentra comprendido dentro de la descripción de "servicio público" que establece el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal 2016, publicado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2016-2018.	... Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración que Auxilian a la Administración Pública Municipal...	...es de señalar que existe una precisión en los datos de la Gaceta Municipal a la que hace referencia el texto de la solicitud,...puesto que solo señala inciso y artículo, sin definir el número y fecha de la Gaceta Municipal. ...se tiene que el inciso q) del artículo 3 de la Gaceta Municipal, corresponde a la publicada el 05 de febrero de 2016 (Bando Municipal) y de la lectura de la misma se tiene que precisamente establece el concepto de "Servidor Público" y no así el de "Servicio Público" como lo refiere el texto del peticionario... Es importante señalar que el artículo 4° de la Ley del Trabajo de los	Si se tiene por satisfecho

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		Servidores Públicos del Estado y Municipios...de dicho precepto, que pata ser considerado como "Servidor Público" es requisito que exista el pago de un sueldo por el trabajo que desempeñe a una Institución Pública. ...el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, no está comprendido en el concepto de "Servidor Público" que establece la mencionada Gaceta y la Ley referida, en virtud de que los COPACI, son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, que fomentan la comunicación y colaboración entre la comunidad a la que representan y el Gobierno Municipal, desempeñando las atribuciones que les fueron conferidas a	
--	--	--	--

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		través del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, mediante cargos honoríficos por los que no reciben remuneración alguna, en este sentido no se les puede atribuir la característica de "Servidor Público" ya que no recibe el pago de un sueldo por el desempeño de sus funciones.	
e) indicar si la [REDACTED] desempeñó algún cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en el el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, durante el periodo 2013-2015.	... no existe antecedente laboral alguno de la persona que solicita la información.		Si se tiene por satisfecho

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

19. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

20. En segundo término, es de destacar que se dio vista a [REDACTED] de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le asistiera y conviniera, sin embargo, no se registró pronunciación alguno por la recurrente dejando de ejercer su derecho en el momento procedimental oportuno, no obstante a ello, al haber satisfecho el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado la información solicitada se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el derecho.
21. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información otorgada en su respuesta

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.

22. Ahora bien, como tercer punto, el oficio referente a la presentación de informe justificado, mismo que ya fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, también lo es que a través de este se precisa de forma detalla la información solicitada inicialmente, la cual fue proporcionada por el servidor público habilitado Subsecretario de Gobierno, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de los información antes referida a través del informe justificado y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información
23. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida subsanó la imprecisión de la información otorgada como respuesta, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo, al haber modificado su respuesta inicial.
24. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.

25. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
26. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

27. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de
2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario:
Arnulfo Mateos García.*

28. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.
29. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Recurso de revisión: 02823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02823/INFOEM/IP/RR/2016.